

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2020-00356-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CRISTIAN CAMILO HENAO** contra **DANILO COBOS ESCOBAR** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “RESTAURANTE BAR EL FHORNO DE LAS CARNES”

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CRISTIAN CAMILO HENAO
Apoderada Demandante: DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN
Testimonios: SANDRA LILIANA MORENO VAQUERO

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. - SENTENCIA

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales decretadas en audiencia que antecede, y se deja constancia que no comparece el demandado ni apoderado que lo represente, ni obra excusa de su inasistencia, por lo que es del caso, conforme al art. 205 del CGP, declarar probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el libelo introductorio, particularmente los hechos del 1 a 25.

Procede a decretar de oficio y escuchar en interrogatorio libre al demandante, así como el testimonio de la señora SANDRA LILIANA MORENO VAQUERO. En lo atinente al testimonio de la señora ARGENIS TORRES MARÍN y conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor **DANILO COBOS ESCOBAR** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “RESTAURANTE BAR EL FHORNO DE LAS CARNES” a pagar al demandante las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$35'381.708 por diferencias de salarios y auxilio de transporte causados en vigencia de la relación laboral.
- b. \$7'544.341 por auxilio de cesantías.
- c. \$867.753 por intereses a las cesantías.
- d. \$867.753 por sanción por no pago de intereses de cesantías.
- e. \$7'544.341 por prima de servicios.
- f. \$4'486.549 por compensación en dinero de vacaciones.
- g. \$6'191.416 por indemnización por despido sin justa causa.
- h. \$69'956.236 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

- i. \$29.260 diarios, a partir del 21 de abril de 2020 y hasta cuando se acredite el pago de las acreencias salariales y prestacionales que aquí se han condenad, esto a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.

Como quiera que se dispone, a cargo del demandado el reconocimiento al demandante de sumas por conceptos de, por intereses de cesantías, sanción por no pago de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, despido sin justa causa e indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo. Los valores respectivos, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de abril de 2020 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte del demandado.

SEGUNDO: ABSOLVER al demandado señor **DANILO COBOS ESCOBAR** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio “RESTAURANTE BAR EL FHORNO DE LAS CARNES”, de las demas pretensiones incoadas en la demanda por el señor **CRISTIAN CAMILO HENAO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algun medio exceptivo.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como quiera no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se **DECLARA** legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 4º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5809991e-e4e0-4b2f-b0c1-6c9491dbc2ac?vcpubtoken=814490ac-de2a-470b-8097-2d611762d050>)

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa9fc32e055806133f69910b57eb43dabbcd3c9c506925f79c94620e524cf0**

Documento generado en 20/06/2023 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>